



PREVENCIÓN
DE
RIESGOS
LABORALES

REQUISITOS FORMATIVOS

III CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL SECTOR DEL METAL



OTP, ha completado el proceso de verificación de la homologación y por tanto se encuentra acreditada ante la FMF, para impartir los contenidos solicitados en materia de prevención de riesgos laborales en los cursos específicos del sector del metal establecidos en el capítulo XVII y Anexo II, del III Convenio Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal, con Ámbito Territorial ESTATAL y N° de expediente **99003435011900**.

¿QUÉ EMPRESAS SE VEN AFECTADAS POR EL CONVENIO?

Hasta ahora solo se incluían a empresas de actividades económicas muy específicas, pero el nuevo convenio del metal incluye además del sector del siderometal, otras industrias y empresas que ofrecen servicios al sector del metal. Por ello, las actividades afectadas son tan diversas como:

- Carpintería metálica.
- Conductores y transportistas del sector del metal.
- Fabricación de colchones.
- Fabricación de relojes.
- Fundición de metales.
- Instalación de calefacción y climatización.
- Instalación, mantenimiento y reparación de ascensores.
- Mantenimiento de vías férreas.
- Mecánica, mantenimiento y reparación de máquinas o equipos electromecánicos.
- Montaje de estructuras tubulares.
- Operadores de plataformas elevadoras del metal.
- Operadores de puente-grúa del metal.
- Reparación y mantenimiento de líneas y equipos eléctricos.
- Soldadura.
- Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos.
- Trabajos de forja.
- Trabajo en gasoductos y redes de distribución de gases combustible.
- Trabajos de Joyería.

¿QUÉ FORMACIÓN ESTABLECE EL CONVENIO?

Hasta la publicación del II Convenio Colectivo Estatal del Sector del Metal, se hacía exigible que todos los trabajadores que fueran a realizar trabajos en obras de construcción, contaran con formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales específica al oficio que fueran a desempeñar.

Con este nuevo convenio la formación exigible para los trabajadores cambia, y se amplía la obligatoriedad de formar, además, a todos los trabajadores del Sector del Metal que no trabajan en obras de construcción.

La formación mínima obligatoria establecida en estos casos es la siguiente:

- Formación de directivos.
- Formación de trabajadores que desempeñan sus tareas en oficinas.
- Formación de trabajadores de oficios del área de producción y/o mantenimiento.
- Formación de trabajadores con funciones de nivel básico.
- Formación de reciclaje.

¿CUÁL ES LA DURACIÓN Y MODALIDAD DE ESTA FORMACIÓN?

Formación para **directivos de empresa**:

- Duración: 6 horas.
- Modalidad: Presencial o Teleformación.

Formación para **personal de oficina**:

- Duración: 6 horas.
- Modalidad: Presencial o Teleformación.

Formación para los **trabajadores del área de producción y/o mantenimiento**.

- Duración: 20 horas (12h troncal y 8h según oficio).
- Modalidad: Presencial.

Formación para **trabajadores con funciones preventivas de nivel básico**:

- Duración: 50 horas.
- Modalidad: 20h presencial y 30h teleformación.

Formación de **reciclaje** (TODOS los trabajadores):

- Duración: 4 horas **cada 4 años**.
- Modalidad: Presencial (para directivos y personal de oficina se permite teleformación)
- Si un trabajador ha estado **alejado del sector durante un año**, tendrá que realizar la formación antes de su incorporación.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE PARA FORMAR A LOS TRABAJADORES?

Las **empresas están obligadas a formar** un mínimo de 1/4 de la plantilla por año (El anterior convenio exigía formar 1/6 cada semestre).

En un principio el plazo para empezar a impartir y exigir esta formación a las empresas era el de Enero de 2017, pero ante la imposibilidad técnica de que los mecanismos necesarios para su realización e impartición pudieran estar operativos en dicha fecha (dado que el Convenio se publicó en el BOE el 19 de junio de 2017, y antes de esa fecha no era posible conocer dichos contenidos formativos, y debido también a la necesidad de disponer de una aplicación informática de gestión, homologación y comunicación de la formación regulada en el Convenio), la fecha a partir de la cual se ha de contar el plazo máximo de cuatro años para su cumplimiento, es el de 01 de Octubre de 2017. Por lo que la **fecha límite es el de octubre de 2021**.

¿CÓMO AFECTA EL CONVENIO A LOS TRABAJADORES DEL METAL EN OBRA?

Además de la formación ya recogida en el convenio anterior para los trabajadores del sector del metal que entran en obra, el nuevo convenio establece una **formación de reciclaje obligatoria para el personal técnico, administrativo, mandos intermedios y personal de oficios de 4 horas de duración en modalidad presencial** (a excepción de la formación para administrativos que contempla la modalidad de teleformación) cada 4 años o siempre que un trabajador haya estado alejado del sector, al menos un año de forma continuada.

Por otro lado se han incorporado los siguientes módulos específicos:

- Trabajos de construcción y mantenimiento de vías férreas.
- Trabajos de mantenimiento de maquinaria y vehículos en obra.
- Trabajos en instalaciones de telecomunicaciones.
- Trabajos en gaseoductos y redes de distribución de gases combustibles.

¿EXISTEN CONVALIDACIONES ENTRE FORMACIONES?

En la tabla siguiente, se recogen los reconocimientos de la formación recibida por los trabajadores que desarrollan su actividad en obras de construcción y los que la realizan en un lugar de trabajo distinto y viceversa.

TABLA DE CONVALIDACIONES

Formación en origen	Acceso a:	Requisitos previos.
Curso nivel básico Metal (50h)	Curso nivel básico Construcción (60h)	Módulo de 14h sobre parte troncal de oficios definido como patrón base (Anexo VI B)
Curso nivel básico Metal (50h)	Curso nivel básico Construcción (20h)	Módulo parte específica oficio (6h)
Curso oficio Metal (20h)	Curso oficio Construcción (20h)	Módulo parte específica oficio (6h)
Curso nivel básico Construcción (60h)	Curso nivel básico Metal (50h)	Convalidación Automática
Curso nivel básico Construcción (60h)	Curso oficio Metal (20h)	Módulo parte específica oficio (8h)
Curso oficio Construcción (20h)	Curso oficio Metal (20h)	Módulo parte específica oficio (8h)

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL (CNAE)

9.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural*

**«La construcción in situ, la reparación y el desmantelamiento de torres de perforación».*

24.10 Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.

24.20 Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero.

24.31 Estirado en frío.

24.32 Laminación en frío.

24.33 Producción de perfiles en frío por conformación con plegado.

24.34 Trefilado en frío.

24.41 Producción de metales preciosos.

24.42 Producción de aluminio.

24.43 Producción de plomo, zinc y estaño.

24.44 Producción de cobre.

24.45 Producción de otros metales no féreos.

24.46 Procesamiento de combustibles nucleares.

24.51 Fundición de hierro.

24.52 Fundición de acero.

24.53 Fundición de metales ligeros.

24.54 Fundición de otros metales no féreos.

25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes.

25.12 Fabricación de carpintería metálica.

25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central.

25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.

25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central.

25.40 Fabricación de armas y municiones.

- 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.**
- 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales.**
- 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros.**
- 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería.**
- 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes.**
- 25.73 Fabricación de herramientas.**
- 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero.**
- 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros.**
- 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles.**
- 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería.**
- 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.**
- 26.11 Fabricación de componentes electrónicos.**
- 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados.**
- 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos.**
- 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones.**
- 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo.**
- 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación.**
- 26.52 Fabricación de relojes.**
- 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos.**
- 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.**
- 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos*.**
* *Solamente «la fabricación de soportes para disco duro».*
- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.**
- 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico.**
- 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación.**
- 27.51 Fabricación de electrodomésticos.**

- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos.**
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico.**
- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores.**
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática.**
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores.**
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas.**
- 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión.**
- 28.21 Fabricación de hornos y quemadores.**
- 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación.**
- 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.**
- 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales.**
- 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica.**
- 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.**
- 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal.**
- 27.20 Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos.**
- 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica.**
- 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos.**
- 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado.**
- 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal.**
- 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta.**
- 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica.**
- 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción.**
- 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.**
- 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero.**
- 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón.**

- 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho.**
- 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.**
- 29.10 Fabricación de vehículos de motor.**
- 29.20 Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques.**
- 29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor.**
- 29.32 Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor.**
- 30.11 Construcción de barcos y estructuras flotantes.**
- 30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.**
- 30.20 Fabricación de locomotoras y material ferroviario.**
- 30.30 Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria.**
- 30.40 Fabricación de vehículos militares de combate.**
- 30.91 Fabricación de motocicletas.**
- 30.92 Fabricación de bicicletas y de vehículos para personas con discapacidad.**
- 30.99 Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.**
- 31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales*.**
* *Aquellos casos en los que los productos sean de metal.*
- 31.02 Fabricación de muebles de cocina*.**
* *Aquellos casos en los que sean de metal.*
- 31.03 Fabricación de colchones.**
- 31.09 Fabricación de otros muebles*.**
* *«La fabricación de sillas y otros asientos para jardín», siempre que éstos sean de metal.*
- 32.11 Fabricación de monedas.**
- 32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.**
- 32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.**
- 32.20 Fabricación de instrumentos musicales*.**
* *Aquellos casos en los que los productos sean de metal.*

32.30 Fabricación de artículos de deporte*

** Aquellos casos en los que los productos sean de metal.*

32.40 Fabricación de juegos y juguetes*.

** Aquellos casos en los que los productos sean de metal.*

32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos

32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos*.

** Aquellos productos que sean de metal.*

32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.*

** Aquellos casos en los que los productos sean de metal.*

33.11 Reparación de productos metálicos.

33.12 Reparación de maquinaria.

33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos.

33.14 Reparación de equipos eléctricos.

33.15 Reparación y mantenimiento naval.

33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.

33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte.

33.19 Reparación de otros equipos.

33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales.

38.12 Recogida de residuos peligrosos*.

** Los residuos nucleares, las pilas gastadas, etc.*

38.22 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.

38.31 Separación y clasificación de materiales*.

** El desguace de todo tipo de equipos (automóviles, barcos, ordenadores, televisiones, etc.).*